

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA JUICIO ORAL

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teletrabajo – Videoconferencia Lifezise

Hora iniciación: 9:23 a.m.

Hora finalización: 12:41 a.m.

JUEZ:	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA G.
FISCAL	JUAN CARLOS JIMENEZ FAJARDO
	FISCAL 127 UNDH-DIH (BOGOTA)
MINISTERIO PÚBLICO	MARLENY MONTOYA MOGOLLÓN
ACUSADO	JOSE MANUEL ORDOSGOITIA AVILES- No asiste
DEFENSOR	MARIO SAMIR BURGOS
APODERADA VÍCTIMA	LUZ ELIZABETH DIAZ
DEFESNORA DE FAMILIA	AURELIO GOMEZ DIAZ - ICBF
DELITO:	HOMICIDIO AGRAVADO Y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
RADICACIÓN:	230016001015201205482 N.I 2018- 00012

Se deja constancia que la presente audiencia se realiza por videoconferencia con las partes en virtud de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia COVID -19 y teniendo en cuenta los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura por medio de los cuales adopta medidas transitorias de salubridad pública a efectos de garantizar la administración de justicia y la prestación del servicio de los servidores de la rama judicial de manera preferente desde los domicilios de cada uno de los sujetos procesales e intervinientes.

(Récord: 0:29). Iniciada por parte de la señora Juez. Se ocupa este despacho de pronunciarse respecto de la AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL, dentro de la investigación seguida contra JOSE MANUEL ORDOSGOITIA AVILES acusado por los presuntos delitos de HOMICIDIO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRAFICO PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, radicación número 4080016001055201102751 N.I. 2018-00012.

(Récord: 1:20). Presentación de las partes. Se presenta el doctor **JUAN CARLOS FAJARDO JIMENEZ**, como Fiscal 127 Seccional Especializado Contra Violaciones a los Derechos Humanos, , la doctora **MARLENY MONTOYA MOGOLLON**, Procuradora 354 Judicial II penal de Bogotá; Se presenta la doctora **AURELIO GOMEZ VARGAS** defensor de familia del ICBF, adscrita al complejo judicial de Paloquemao, y el Doctor **MARIO SAMIR BURGOS CASTAÑEDA** en calidad de defensor Público del acusado. El acusado no se presenta. Igualmente, se presenta a doctora **LUZ ELIZABETH DIAZ** como apoderada de las víctimas, solicita se le reconozca ya que le fue reasignado el proceso.

(Record 04:44) El doctora MARIO SAMIR BURGOS REDONDO en uso de la palabra teniendo en cuenta que se tiene programado 2 testigos solicita la suspensión de la audiencia dejarlo para otro día por cuanto para hoy tiene otras audiencias programadas, pese a que esta ya estaba programada el juzgado 11 penal del circuito fijo una audiencia para las 11:00 a.m., por tener una carpeta por dos años y a las 2 de la tarde tiene otra audiencia con privado de la libertad.

De la anterior solicitud se corre traslado a las partes.

La representante de victimas es la primera audiencia a la que asiste apenas está conociendo de lo que ha venido ocurriendo, sin manifestación alguna.

Ministerio público solicita se dé traslado de la petición inicialmente a la fiscalía por cuanto afecta es el curso del juicio y los testigos que trae el ente fiscal

(Record 07:52) El señor fiscal en uso de la palabra manifiesta que por lo menos se pueda practicar el testimonio de CARLOS ISAZA OYOLA, por cuanto la fiscalía despliega algunas labores dispendiosas para contactar al testigo y asegurar su declaración en este juicio oral y público, considera que al menos se pueda practicar dicho testimonio.

(Record 10:10) La representante del Ministerio público manifiesta que es difícil la situación, es un derecho que le asiste a la defensa para preparar el testigo, se sabe de la trascendencia del testigo de la fiscalía, entiende e que es un testigo protegido por la fiscalía por lo que le corresponde tener presente dicha ubicación, no hay oposición para la solicitud de la defensa.

El señor fiscal manifiesta que ya no es testigo protegido por la fiscalía hoy está disponible y para la fiscalía es importante ya que en dicho testimonio se funda su teoría del caso.

(Record 12:50) El representante del ICBF solicita autorización para retirarse a una audiencia y regresar posteriormente a esta diligencia para lo cual se autoriza y se le solicita que cuando vuelva a ingresar deje el registro en el chat.

(Record 13:09) señora juez sorprende la petición de aplazamiento incoado por la defensa por cuanto esta audiencia se fijó de manera concertada con la defensa y a las demás partes, nunca se asigna una audiencia de manera unilateral sorprende que le de preferencia a una audiencia de otra audiencia pese a que manifiesta que no es de resorte de la defensa la dilación, y si este juzgado debe cargar una situación externa diferente a otro juzgado y que atañe al titular de ese juzgado y si hay una cuestión de dilación en ese sentido no se cree que esa situación es del señor defensor, la audiencia con preso en la tarde perfectamente se puede adelantar en horas de la mañana, además de ello, las justificaciones aducidas por el defensor no son justificables y razonables para aplazar la audiencia, el deber como funcionaria es asegurar la prueba, por lo que se considera que se practica en directo el testimonio y luego el defensor lo traiga, además no es en consideración a la persona privada de la libertad sino en consideración a la clase de testigo que probablemente después sea difícil lograr su ubicación, por lo anterior no se aplaza la audiencia ,

(Record 28:43) como quiera que se encuentra pendiente el reconocimiento de las víctimas, dada la resignación que hizo la defensoría en reemplazo de la doctora LUZ AMIRA ESLAVA, se procede a reconocerle personería jurídica a la doctora LUZ ELIZABETH DIAZ SAENZ identificada con C.C. No. 52.035.427 expedida en Bogotá, T.P. No. 96.522 – D1 del C.S. de la J., designada por la defensoría pública como representante del menor de edad S.J.M.B. y de manera oficiosa en representación de los mayores de edad.

Se hace un receso de 10 minutos siendo las 9:59 a.m., mientras ingresa el testigo.

(Record 00:50:45) Se le solicita al señor Fiscal proceda a hacer comparecer a su testigo al que identifica como **CARLOS ENRIQUE ISAZA OYOLA** identificado con cédula de ciudadanía n° 15.726.911, a quien la señora Juez le hace las advertencias de ley frente a las reglas del testimonio y luego procede a juramentarlo.

(Record 00:57:25) Interroga la Fiscalía (Directo)

(Record 01:34:50) El señor Fiscal solicita al despacho permiso para compartir en pantalla y ponerle de presente al testigo el informe de investigador de campo, que contiene el álbum

fotográfico, suscrito, firmado, reconocido y acreditado por el testigo ISAZA OYOLA y que ya fue introducido al juicio como prueba No. 5. La señora juez autoriza para compartir en pantalla una vez verificado en la carpeta que si corresponde a dicha prueba. Los sujetos procesales e interviniente no se opusieron.

(Record 01:49:10) continua Interrogatorio la Fiscalía (Directo). Se le pone de presente el acta de reconocimiento fotográfico y video gráfico de fecha 19 de julio de 2017, quien reconoce el documento por su firma y da lectura al mismo.

El señor fiscal solita se tenga como prueba esta acta de reconocimiento.

(Record 02:14:20) La señora juez aclara que este documento ya fue introducido al juicio y el reconocimiento hace parte de su testimonio.

(Record 02:15:24) Contrainterroga la Defensa. Una objeción infundada.

(Récord 02:25:30) Redirecto Fiscalía. Una objeción infundada.

(Récord 02:28:05) contra redirecto Defensa. Una objeción fundada.

(Record 02:31:05) Ministerio Público pregunta Complementaria.

Atendiendo que este testigo fue solicitado tanto por la fiscalía como por el defensor se procede a abordar por parte de la defensa en este momento en directo del testigo CARLOS ISAZA.

(Record 02:32:12) Interroga la Defensa (Directo). Una (1) objeción fundada.

(Record 02:35:47) Fiscalía no hace uso de contrainterrogatorio.

(Record 02:35:56) Ministerio Público no tiene pregunta Complementaria.

Se ha finalizado la declaración del señor CARLOS ISAZA se autoriza para que se retire de la sala virtual.

(Record 02:37:00) El señor fiscal en uso de la palabra insiste en que se decrete como prueba de referencia el testimonio de la señora **DIAYLE EMILSE VELASQUEZ DIAZ**, por parte de la fiscalía se atendió el requerimiento del despacho en el sentido de informarle los derechos que tiene como víctima si mismo se le envió un correo electrónico con dicha información, la testigo no dio respuestas, en igual sentido el fiscal se comunicó vía telefónica, en plena conversación sostuvo su postura y que no pretendía declarar por razón de seguridad, se oponía a que se incorporara ese video, procediendo a darle las explicaciones del caso, cortó la comunicación en varias oportunidades, nunca contestó. No se tiene disponibilidad de la mencionada testigo por lo que acude a la figura del artículo 438 del CPPP sobre la admisión excepcional de la prueba de referencia, en concordancia con las jurisprudencia en decisiones de la corte Suprema de Justicia 44950 SP 606-2017 donde se estableció los requisitos para decretar una prueba de referencia, por lo que solicita decretar la declaración de la señora **DIAYLE EMILSE VELASQUEZ DIAZ** la que se encuentra documentada en medio magnético y que se incorporara con el testigo PEDRO GIOVANI MOJICA ROJAS quien dejo constancia que la diligencia quedo grabada, por lo que solicita se decrete la prueba de referencia para incorpora la declaración. Corre traslado de la documentación sobre la gestión que realizo el despacho fiscal a efectos de lograr la comparecencia de la testigo.

Se autoriza el envío de los documentos y se le corre traslado a los sujetos procesales para que se pronuncien respecto de la solicitud.

(Record 02:57:34) La apoderada de víctimas no se opone a la solicitud incoada por el señor fiscal por cuanto tal como lo argumento el señor fiscal y los documentos que allegó, la testigo no está dispuesta a rendir la declaración, por lo que solicita se decrete la prueba.

(Record 02:59:20) La representante del ministerio público indica que con los elementos materiales de prueba la fiscalía ha realizado esfuerzos por hacer comparecer la testigo además es fácil advertir las razones de inseguridad de la testigo en la que se ampara para no comparecer al juicio, no resulta difícil advertir el riesgo, por lo cual es procedente la admisión de su testimonio como prueba de referencia.

(Record 03:00:55) El señor defensor en uso de la palabra manifiesta que observa que esas argumentaciones puestas de presente no son suficientes en razón a que la testigo tiene unas situaciones personales, considera que es la primera petición se ha programado dos veces a la testigo, cree que no se puede tomar dicha situación a la ligera y que ella que se le pueda explicar las situaciones de juicio oral no se puede tomar a la ligera, solamente se ha evidenciado una sola citación, considera que es muy apresurado que se decrete dicho testimonio de dicha manera.

(Record 03:03:30) DECISIÓN DEL DESPACHO: Atendiendo la petición de la fiscalía avalada por la Apoderada de las Víctimas con el Ministerio Público y la clara oposición de la defensa, respecto de aceptar como prueba de referencia de entrevista de la señora **DIAYLE EMILSE VELASQUEZ DIAZ** para introducir al juicio con el testigo de acreditación de PEDRO GIOVANY MOJICA ROJAS, se debe observar que la testigo ostenta una situación especial con una doble connotación, pues no es un testigo común y corriente sino que además ostenta la calidad de víctima dentro de esta actuación judicial, pues dicha condición de víctima le concede unos derechos adicionales a los que tiene el testigo común.

Así mismo en cuanto a las oportunidades que advierte la defensa en que se ha solicitado, esta es la segunda oportunidad, en la primera solicitud se consideró que era prematuro decretar dicha prueba de referencia en el entendido que precisamente la condición de víctima le ofrece unos derechos adicionales, como brindársele seguridad y su entorno familiar, tener la posibilidad de un abogado que la representara, además de ser escuchada, se le ilustrara a efectos de sensibilizarla y compareciera de manera voluntaria al juicio y en ese escenario diera a conocer las razones de su inseguridad y estado emocional que le genera la comparecencia a este proceso al relacionar los hechos lo relaciona con el homicidio de su esposo.

Efectivamente con los documentos que dio traslado para sustentar la petición incoada, la fiscalía cumplió con los requerimientos de la funcionaria judicial, lo cual no fue suficiente pues la testigo siguió en su negativa de no asistir al juicio e insistió en invocar su derecho a su integridad personal a la que tiene derecho toda persona como derecho fundamental propio de toda persona y el derecho a la seguridad, razones que invoca la señora, de peso y que el estado debe garantizar y proteger, ponderación de derechos de la testigo víctima frente al derecho a la administración de justicia, célere sin dilaciones y obligar a la testigo comparecer a rendir testimonio, tampoco se ha ubicado el lugar de residencia ni dirección fehaciente y exacta, es simplemente conversaciones telefónicas que incluso se han cortado de manera abrupta, no contesta y además se ha mostrado renuente a que la entrevista inicial sea allegada al juicio, son manifestaciones claras y expresas que evidencian de manera palpable su intención de no colaborar con la justicia, bajo la manifestación de proteger sus derechos reconocidos por las víctimas por la constitución nacional, una vez realizado el juicio de ponderación y estudio de proporcionalidad, y la solución a estos casos de conformidad con el CPP en sus artículos 437 y 438 literal b, ante la indisponibilidad de la testigo, se permite hacer el juicio de ponderación y en ese sentido no se debe sacrificar los derechos de las víctimas ni el derecho de administrar justicia dando celeridad al trámite y agilidad al proceso, además la testigo de manera voluntaria se ausenta del proceso, impide que se le encuentre, impide que se le hagan citaciones, situaciones que se dan en el presente caso pues la víctima testigo de manera voluntaria ha dejado sus derechos a la deriva, se ha reusado y apartado mostrándose renuente a comparecer, por tanto se considera que es legal admitir la prueba de referencia rendida por fuera del juicio por la señora **DIAYLE EMILSE VELASQUEZ DIAZ** para que sea introducida al juicio la entrevista videográfica que rindió por fuera del juicio oral la cual será introducida al mismo con el testigo de acreditación PEDRO GIOVANI MOJICA ROJAS, decisión notificada en estrados.

(Record 03:17:30) Las partes de acuerdo con la decisión. Sin recursos.

En este estado de la diligencia se suspende la diligencia, el señor fiscal informa que para la próxima audiencia se escuchara a la testigo que elaboro el álbum fotográfico SHIRLEY GUEVARA, el perito topográfico y PEDRO GIOVANNY MOJICA para introducir la prueba de referencia y en ese orden de ideas la fiscalía terminaría la practica probatoria. Igualmente, el señor fiscal solicita que a próxima audiencia se inicie un poco más temprano toda vez que tiene unas diligencias a las 10 de la mañana y el ultimo testigo en horas de la tarde.

Las partes sin objeción alguna.

Finalmente, se procedió a recordarle a las partes que se tiene señalado el **PRÓXIMO VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 8:00 A.M.**, como fecha para llevar a cabo continuación de juicio oral. Una vez notificados en estrados los sujetos procesales e intervinientes. La señora juez solicita se conecten puntualmente, iniciar la conectividad desde las 7:30 am para iniciar la audiencia puntualmente a las 8 a.m., además que traigan depurado sus testigos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 12:41del medio día de hoy 15 de febrero de 2022.

Link Video audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/6c6c9bab-1d85-4559-abbd-bf01d642bfcb?vcpubtoken=c16100d7-b690-4dff-8225-daeecba5651c>



MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL